



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020)**

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 2020 00185 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	FUNDACIÓN SOCYA NIT. 800.022.367-4
<b>DEMANDADOS</b>	JAFE S.A.S. NIT. 900.221.542-3 MOTOS RUTA 30 S.A.S. NIT. 900.813.442-6 SERVICENTRO LA 30A S.A.S. NIT. 900 335.788-8
<b>AUTO</b>	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA

Se INADMITE esta demanda **VERBAL DECLARATIVA**.

Se requiere subsanar en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto los requisitos que seguidamente se indican. De lo contrario, se rechazará la demanda:

1. De acuerdo con el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., expresar con precisión y claridad lo que se pretende. En la estimación de cuantía y juramento estimatorio se hace referencia a clausula penal, que no se incluye en las pretensiones.
2. Adecuar la solicitud de medidas cautelares a los términos de Ley. Conforme a la previsión del artículo 590 del C. G. del P., en los procesos declarativos con la presentación de la demanda procede medida de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA**. Corregida la solicitud, deberá constituirse caución conforme a la previsión del numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., en cualquiera de las formas que indica el artículo 603 de la Ley ibidem; por valor equivalente a: **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** (\$111.399.335), que habrá de constituirse en el término de diez (10) días previos a la admisión de la demanda, so pena de tener por desistida la solicitud de medidas y devolver la demanda para cumplir el requisito de gestión conciliatoria prejudicial.

A la abogada **ELIANA GAVIRIA LLANO**, identificada con tarjeta profesional No. 242 565 del C. S. de la J., se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**  
**JUEZ**